



ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermoso consistente en la reordenación de la manzana comprendida entre las calles Candelas, Ramón y Cajal, Menéndez Pidal y Corvejón, haciendo coincidir el vial previsto con el realmente ejecutado. (2019AC0051)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Montehermoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE MONTEHERMOSO.

REORDENACIÓN DE VIARIOS EN LA ZONA DE LA CALLE LAS CANDELAS

EQUIPO REDACTOR: José Luis Galindo Rubio. Arquitecto

1. DELIMITACIÓN:

- Situación: La zona a reordenar está situada al Sureste del casco urbano de Montehermoso, e integrada dentro de los terrenos que forman parte del núcleo urbano.

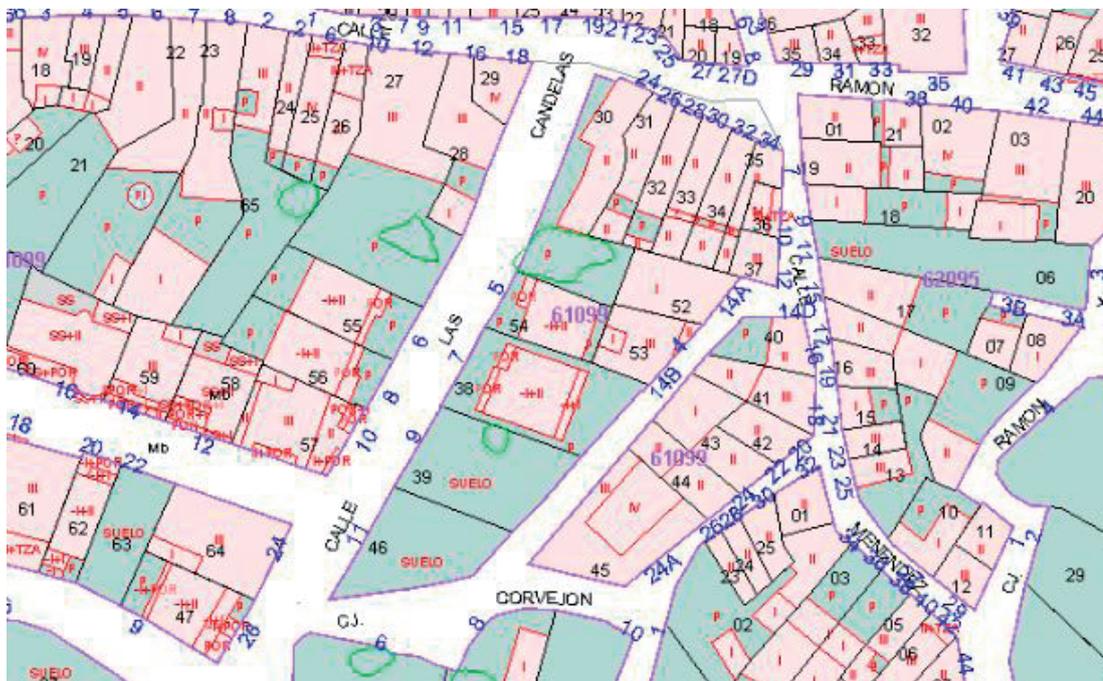


2. OBJETO:

La modificación trata únicamente de reordenar para la zona de alrededor de la calle Las Candelas los viarios definidos por las NNSSMM vigentes con el fin de adaptarlos a la realidad física existente, además del catastral existente, ya que actualmente existe una gran diferencia entre planeamiento, realidad y catastro.

3. PARCELAS AFECTADAS:

Las parcelas afectadas por la reordenación se corresponden con las siguientes referencias catastrales del término de Montehermoso.



6109946QE2460N0001ZZ,	6109939QE2460N0001IZ,	6109938QE2460N0001XZ
6109954QE2460N0001BZ,	6109953QE2460N0001AZ,	6109952QE2460N0001WZ
6109930QE2460N0001LZ,	6109945QE2460N0001SZ,	6109944QE2460N0001EZ
6109943QE2460N0001JZ,	6109941QE2460N0001XZ	

4. TRAMITACIÓN AMBIENTAL:

No ha sido necesario el sometimiento del documento de modificación puntual a Evaluación Ambiental, por el propio contenido de la misma.

5. CONTENIDO:

Se pretende la reordenación de la zona mediante la recalificación de parte de los terrenos actuales destinados a viario a zona residencial, y viceversa, terrenos calificados como Zona 1 Residencial pasarán a ser viarios.



La presente modificación puntual, tras el reajuste realizado, mantiene para los terrenos clasificados como suelo urbano, de aplicación directa, la misma ordenanza de aplicación, que es la Zona 1 Residencial.

Por lo tanto se mantiene el régimen de derechos y obligaciones que para esta clase de suelo se establece en los artículos 13 y 14.5 de la LSOTEX, con la obligación de ceder por parte de los propietarios, debidamente urbanizados, los terrenos destinados a dotaciones públicas, con el fin de poder adquirir la condición de solar.

Como resultado de la nueva ordenación propuesta, ajustada a la realidad existente, se facilitará la consolidación del suelo urbano vacante, solucionándose el problema urbanístico que ha evitado el desarrollo de esta zona del municipio.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 4/06/2019 y n.º CC/029/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reordenación de la manzana comprendida entre las calles Candelas, Ramón y Cajal, Menéndez Pidal y Corvejón, haciendo coincidir el vial previsto con el realmente ejecutado.

Municipio: Montehermoso.

Aprobación definitiva: 31 de enero de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 4 de junio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

